

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Marcos Troncoso por lesiones á Tomás Romero.

En esta ciudad de Salta, á los veinte y tres días de Mayo del año mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar la causa contra Marcos Troncoso por lesiones á Tomás Romero, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con el objeto de establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto, se verificó un sorteo, resultando el siguiente: doctores: Figueroa S., Arias, Cornejo, Ovejero y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene apelada la sentencia del señor Juez del Crimen, de fecha Noviembre 2 del año 1911, corriente á fs. 26 vta. y por la que el inferior condena á Marcos Troncoso á la pena de siete meses y medio de arresto por el delito de lesiones á Tomás Romero.

Existiendo la atenuante de la ebriedad completa á favor del reo, y siendo la lesión insignificante, como lo afirma el dictámen del señor médico de Policía, y además, constando de autos que la víctima usó de su superioridad física dando en tierra al procesado y asestandole golpes de puño.—Voto por la revocatoria de la sentencia venida en grado en el sentido de disminuir la pena reduciéndola al minimum esto es á seis meses de arresto.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 23 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos del voto que precede se revoca la sentencia de fecha Noviembre 2 de 1911, corriente á fs. 26 vta. por lo que condena á siete y medio meses de arresto á Marcos Troncoso, reduciéndola á la pena de seis meses de arresto.

Tomada razón, devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—ARTURO S. TORINO
—ABRAHAM CORNEJO—FLAVIO ARIAS
—A. M. OVEJERO.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

(Conclusión)

cibidos por el demandado en virtud del documento de fs. 1 acompañado á la demanda, son el precio ó indemnización de su renuncia á los derechos que le confería el contrato primitivo, de percibir el excedente que resultara en la venta, sobre la base convenida de cuarenta mil pesos (\$ 40.000)? A juicio de este tribunal, esa prueba correspondía al demandado, y ello por dos razones: primera, porque habiéndose estipulado la entrega de los dos mil pesos (\$ 2.000) en reemplazo del excedente que al demandado le hubiera correspondido según el convenio primitivo, y teniendo ese excedente el carácter de comisión, según los propios términos usados en la contestación de la demanda (fs. 13 vta.) en tanto se dice: Que «siendo el excedente que obtuviera de esta base fijada de antemano, para mi mandante, en concepto de comisión del vendedor, independientemente de la comisión del dos por ciento (2 %) por cuenta de los compradores», cabe admitir, entónces que el mismo carácter de comisión debía de revestir la entrega de los dos mil pesos (\$ 3.000) percibidos por el demandado; y segunda, porque es de práctica que los martilleros ó rematadores reciban una sola comisión en remuneración de su trabajo, sea á cargo del comprador ó del vendedor, según sea lo estipulado en esta clase de ventas cuando son encomendadas por particulares, pero rara vez ocurrirá el caso en que aquellos tengan derecho á una doble comisión á cargo del comprador y vendedor ó comitente.

En tales condiciones, el demandado que alega lo contrario para extinguir la demanda, debe probar los hechos en que se excepciona; *res excipiendo fit actor* decía la ley romana.

Empero, existe en autos un elemento de juicio importantísimo, que si no constituye la plena prueba de lo sostenido por la defensa del demandado, impone la duda respecto á las aserciones del actor, y en este caso, «ante la duda que estremece la conciencia del magistrado», según la expresión usada por uno de los tribunales superiores de la Capital Federal, es forzoso convenir en que debe estarse por la liberación del deudor, conforme lo establece la jurisprudencia de esos mismos tribunales. En efecto, resulta de la propia confesión del actor, al absolver posiciones, que las bases y condiciones indicadas en el

aviso que se le pone de manifiesto, fueron las primeras y únicas que se convinieron» (fs. 25), y como el aviso á que se alude es el que corre agregado á fs. 12, presentado al demandado, se sigue: que entre éste y aquél se convino en que el remate debía de tener lugar el día cinco (5) de Mayo, fecha indicada en el aviso.

Ahora bien; si el instrumento comprobante de la obligación contraída por el actor de pagar al demandado la suma cuya devolución reclama de éste, aparece otorgado al día siguiente de aquél en que debía de efectuarse el remate que al fin no tuvo lugar y pues que el pagaré de fs. 1 lleva fecha seis (6) de Mayo, es forzoso concluir: que tal obligación, ó mejor dicho, su objeto, no puede tener el carácter de «comisión» de remate atribuido por el actor, porque es inadmisibles el pago de lo que no se debe cuando se tiene la conciencia de esto.

Siendo ello así, poco ó nada importa saber por qué no se realizó el remate encomendado por el actor al demandado, si, como atinadamente lo observa la defensa de éste último, tal averiguación solo tendría importancia en caso de haberse deducido otra acción contra el mismo, tendiente á responsabilizarlo por la suspensión del remate, pero no tratándose de eso, las disposiciones que nos rigen se oponen á que se pronuncien resoluciones fuera del radio circunscripto de lo que ha sido materia del litigio, vale decir: que el juez no puede fallar con arreglo á otras acciones, ni absolver, ni condenar, sino sobre lo que está pedido en la demanda.—Artículos 226 y 227 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

De consiguiente: si no resulta justificada la acción deducida en el presente juicio puede y debe afirmarse que las disposiciones legales invocadas por el actor no son aplicables á su caso, por manera que el rechazo de aquella es ineludible, de acuerdo con los principios generales que dominan en materia de prueba y lo establecido por la jurisprudencia de los tribunales.

Por estos fundamentos y definitivamente juzgando

FALLO:

Rechazando la demanda interpuesta por don Pio Lazzotti contra don Pablo Serrano por restitución de la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) que el demandado recibió del actor, en la forma del pagaré acompañado á la demanda.—Sin

costas, porque el demandante ha tenido probable razón para litigar (art. 231, *in fine*, del Cód. de P. en lo Civ. y Com).

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOBA.

Es copia del original.

Nolasco Zapata
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO sobre cobro ejecutivo de pesos interpuesto por don Carlos Arce contra don Arturo Ruiz.

Salta, Agosto 26 de 1912.

Autos y vistos.—En la demanda interpuesta por don Carlos Arce contra don Arturo Ruiz, por cobro de pesos.

RESULTA:

1º. A fs. 4, se presenta el primero demandando al segundo, por el pago de cuatrocientos veinte y siete pesos moneda nacional, procedentes de mercaderías suministradas por el actor al demandado y detalladas en las cuentas de fs. 1, fs. 2 y fs. 3.

2º. A fs. 7, éste, contestando la demanda, niega deber un sólo centavo á Arce por el concepto que se le cobra, y afirma que lo único que con éste tiene pendiente, es la cantidad de tres á cuatro aparatos ortopédicos que le encargó y por cuya entrega lo esperó tres ó cuatro meses, sin haber obtenido hasta la fecha, viéndose por esta causa en la necesidad de encargar la construcción de estos mismos aparatos á otro mecánico.

3º. Abierta la causa á prueba, el actor produjo por su parte la absolución de posiciones que corren á fs. 11 y 76, las declaraciones de fs. 57, 58, 81, y, las cartas que corren de fs. 15 á fs. 44.—El demandado presentó como prueba por su parte, los talonarios que corren de fs. 45 á fs. 51 y las cuentas de fs. 73 y 74; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por la prueba, producida, el actor ha comprobado únicamente, que había construido algunos aparatos ortopédicos por encargo del demandado, hecho que éste reconoce, pero sosteniendo que tales aparatos no le fueron entregados por exclusiva culpa del demandante razón por la cual, no se les pagó, y, que á los aparatos que le entregó, ya se los había pagado.

2º. Que del hecho de que el demandado haya encargado al demandante la construcción de los aparatos á que se refiere la demanda, no se sigue necesari-

amente que el primero sea deudor del segundo por el valor de dichos aparatos, desde que el demandado afirma en su contestación á la demanda y en su absolución de posiciones, sin que lo contradiga el demandante, quien dice, que no se los entregó por falta de pago.

3º. Que éste, para justificar su demanda, debía haber comprobado que el demandado estaba obligado á pagarle con anticipación el valor de los aparatos encargados; pues, que, es evidente, que el pago de todo trabajo debe hacerse después de la entrega de estos, siempre que no exista estipulación en contrario, lo cual no ha comprobado el actor como le incumbía hacerlo.

Por estas consideraciones

FALLO:

Rechazando la presente demanda, con costas, regulando los honorarios del doctor Luis López, por sus exposiciones de fs. 66 y fs. 83, en veinte pesos m/n., repóngase las fojas y dése al «Boletín Oficial».

PRO. A. SARAVIA

Ante mí.

A. P. Matienzo
Strio.

Leyes y Decretos

UBICACIÓN

de las Mesas Receptoras de votos para las elecciones de electores de Gobernador, que tendrá lugar el 22 de Septiembre próximo.

Salta, Setiembre 6 de 1912.

En uso de la facultad conferida por el art. 33 de la Ley de Elecciones vigente, el P. E. de la Provincia.

DECRETA

1º La ubicación de las mesas receptoras de votos en las próximas elecciones de electores de Gobernador; que tendrá lugar el 22 del corriente mes de Setiembre, será la siguiente:

Circunscripción de la Capital

Colegio Electoral del Rectoral

MESA—VOTANTES—UBICACION

1 1 a 200 Escuela Normal de Maestras, Mitre 763; 2 201 a 400 Colegio Angel Zerda, Caseros al Poniente; 3 401 a 600 Palacio de Gobierno, Bartolomé Mitre; 4 601 a 800 Sociedad Española, calle Balcarré; 5 801 a 1000 Sociedad Italiana, Alsina 380; 6 1001 a 1200 Mercado Güemes frente Balcarré; 7 1201 a 1400 Escuela Normal, Alsina 290; 8 1401 a 1600 Municipalidad, España 730; 9 1601 a 1800 Escuela Zorrilla, España 709 10 1801 a 2000 Atrio de la Catedral, Plaza 9 de Julio; 11 2001 a 2200 Teatro Victoria, Alsina 66; 12 2201 a 2400 Consejo de Educación, Mitre;

71; 13 2401 a 2600 Escuela N. Avellaneda, Caseros 784; 14 2601 a 2800 Colegio Nacional, Ituzaingó 21; 15 2801 a 3111 Atrio San Francisco, Caseros y Córdoba.

Colegio Electoral Candelaria

1 1 a 200 Escuela Sarmiento, Alvarado 427; 2 201 a 400 iglesia San José, calle Urquiza; 3 401 a 600 Escuela Elemental n° 2, Alvarado; 4 601 a 800 Mercado San Miguel, calle Urquiza; 5 801 a 1000 Colegio PP. Salesianos, Florida 186; 6 1001 a 1200 Correos, calle Libertad, 322; 7 1201 a 1400 iglesia La Candelaria, Libertad; 8 1401 a 1600 Escuela M. Cabezón, Libertad 492; 9 1601 a 1800 Escuela E. n° 1, Libertad y Rioja; 10 1801 a 2000 Colegio Santa Rosa, Libertad 648; 11 2001 a 2200 Capilla Virgen del Valle, Mendoza; 12 2201 a 2400 Asilo León XIII, San Luis; 13 2401 a 2600 Escuela Nacional n° 64, Pellegrini; 14 2601 a 2846 Oficina de Impuestos Internos, Corrientes 755.

Departamento Campo Santo

Colegio Electoral de Campo Santo

1 1 a 200 Municipalidad de Campo Santo; 2 201 a 400 Escuela de Campo Santo; 3 401 a 688 Iglesia Parroquial de Campo Santo.

Colegio Electoral Güemes

1 1 a 200 Casa Municipalidad pueblo de Güemes; 2 201 a 400 Casa Juzgado de Paz pueblo de Güemes; 3 401 a 600 Casa Escuela Nacional N° 29; 4 601 a 888 Casa presidente del comicio.

Departamento Cafayate

Colegio Electoral Cafayate

1 1 a 200 Casa Municipal de departamento; 2 201 a 400 Casa Juzgado de Paz del departamento; 3 401 a 600 Casa Escuela de varones del pueblo; 4 601 a 800 Casa Escuela de mujeres; 5 801 a 1056 Casa Banco de la Nación.

Departamento Metán

Colegio Electoral de San José de Metán

1 1 a 200 Casa Municipal de Metán; 2 201 a 400 Casa Juzgado de Paz; 3 401 a 600 Casa Escuela de Varones; 4 601 a 800 Atrio de la Iglesia Parroquial; 5 801 a 1000 Casa del presidente del comicio Metán; 6 1001 a 1135 Escuela estación Metán.

Colegio Electoral San José de Orquera

1 1 a 200 Escuela Nacional del Potrero; 2 201 a 443 Juzgado de Paz de S. J. de Orquera.

Colegio Electoral del Galpón

1 1 a 200 Juzgado de Paz pueblo del Galpón; 2 201 a 498 Escuela N° 2 del Galpón.

Departamento del Rosario de la Frontera

Colegio Electoral Rosario de la Frontera

1 1 a 200 Casa Municipalidad; 2 201 a 400 Casa Juzgado de Paz 1.ª Sección; 3 401 a 600 Casa Escuela Normal Rural; 4 801 a 997 Atrio de la iglesia parroquial; 5 998 a 1156 Biblioteca Nacional.

Departamento del Rosario de la Frontera**Colegio Electoral de Las Mercedes**

1 1 a 200 Juzgado de Paz 2.^a Sec. Mercedes; 2 201 a 400 Escuela Nacional de Las Mercedes; 3 401 a 600 Escuela Nacional de San Lorenzo; 4 601 a 714 casa escuela de La Almona; 5 601 a 800 Telégrafo de San Lorenzo (trasladada de la 1.^a Sección).

Departamento Candelaria**Colegio Electoral El Tala**

1 1 a 200 Municipalidad; 2 201 a 400 Juzgado de Paz; 3 401 a 550 Escuela de Tala.

Departamento Anta**Colegio Electoral Piquete**

1 1 a 305 Escuela del Piquete; 2 306 a 462 En las Acheras casa del Pte. Comicio.

Colegio Electoral Rosario Palermo

1 1 a 322 Oficina Telégráfica Nacional de Palermo.

Colegio Electoral Chañar Muyo

1 1 a 254 Escuela del pueblo.

Departamento Rivadavia**Colegio Electoral Rivadavia**

1 1 a 379 (bis) juzgado de paz; 2 201 a 524 municipalidad de Rivadavia.

Departamento Santa Victoria**Colegio Electoral Santa Victoria**

1 1 a 204 Escuela Nacional N° 84; 2 201 a 400 Municipalidad Santa Victoria; 3 401 a 702 Juzgado de Paz.

Departamento de Iruya**Colegio Electoral de Iruya**

1 1 a 200 Municipalidad; 2 201 a 400 Escuela del Pueblo; 3 401 a 600 Juzgado de Paz del Pueblo; 4 601 a 714 Iglesia Parroquial del pueblo.

Departamento de Orán**Colegio Electoral Orán**

1 1 a 200 Municipalidad; 2 201 a 400 Juzgado de Paz de Orán; 3 401 a 615 (bis) Escuela de varones del Pueblo.

Colegio Electoral San Andrés

4 608 a 745 (bis) Juzgado de Paz en San Andrés.

Colegio Electoral Campo Durán

5 728 a 858 Juzgado de Paz en Campo Durán.

Colegio Electoral Luna Muerta

1 1 a 200 Escuela Nacional de Luna Muerta; 2 201 a 371 Juzgado de Paz de Luna Muerta.

Departamento Caldera**Colegio Electoral Caldera**

1 a 200 Escuela del Pueblo; 201 a 524 Juzgado de Paz.

Departamento de La Viña**Colegio Electoral de La Viña**

1 1 a 200 Municipalidad La Viña; 2 201 a 400 Juzgado de Paz de La Viña; 3 401 a 539 Escuela Pueblo de La Viña.

Colegio Electoral Coronel Moldes

1 1 a 200 Municipalidad de Coronel Moldes; 2 201 a 400 Juzgado de Paz de Coronel Moldes; 3 401 a 569 Escuela de Coronel Moldes.

Departamento de Guachipas**Colegio Electoral de Guachipas**

1 1 a 200 Escuela de Guachipas; 2 201 a 450 Municipalidad.

Colegio Electoral Carahuasi

1 1 a 200 Escuela de Carahuasi; 2 201 a 311 Atrio de la Iglesia.

Departamento de Cachi**Colegio Electoral de Cachi**

1 1 a 200 Municipalidad; 2 201 a 400 Juzgado de Paz; 3 401 a 565 Escuela de varones del pueblo; 4 566 a 765 Atrio de la Iglesia; 5 766 a 893 Casa del presidente del comicio.

Departamento La Poma**Colegio Electoral La Poma**

1 1 a 243 Municipalidad.

Departamento de San Carlos**Colegio Electoral de San Carlos**

1 1 a 200 Municipalidad; 2 201 a 400 Juzgado de Paz 1.^a sección; 3 401 a 614 Escuela del Pueblo.

Colegio Electoral de Angastaco

1 1 a 200 Juzgado de Paz 2.^a sección; 2 201 a 388 Escuela de la población.

Departamento de Molinos**Colegio Electoral de Molinos**

1 1 a 200 Municipalidad; 2 201 a 400 Juzgado de Paz en el Pueblo; 3 401 a 693 Escuela de varones id. id, 4 694 a 857 Atrio de la Iglesia.

Colegio Electoral de Luracatao

1 1 a 387 Juzgado de Paz del Partido.

Departamento de Chicoana**Colegio Electoral Chicoana**

1 1 a 200 Municipalidad de Chicoana; 2 201 a 478 Juzgado de Paz; 3 479 a 678 Escuela de varones en el pueblo; 4 679 a 898 Escuela de mujeres en el pueblo.

Colegio Electoral del Carril

1 1 a 200 Municipalidad en el pueblo; Carril; 2 201 a 425 Juzgado de Paz en el pueblo del Carril.

Departamento de Rosario de Lerma**Colegio Electoral Rosario de Lerma**

1 1 a 200 Municipalidad Rosario de Lerma; 2 201 a 400 Escuela de Mujeres; 3 401 a 600 Escuela en el pueblo; 4 601 a 881 Atrio de la Iglesia.

Colegio Electoral de la Silleta

1 1 a 200 Municipalidad de la Silleta; 2 201 a 400 Juzgado de Paz; 3 401 a 700 Escuela.

Departamento de Cerrillos**Colegio Electoral de Cerrillos**

1 1 a 200 Municipalidad de Cerrillos; 2 201 a 397 Juzgado de Paz de Cerrillos; 3 401 a 670 Escuela de varones de Cerrillos.

Colegio Electoral de La Merced

1 1 a 200 Municipalidad Pueblo La Merced; 2 201 a 400 Juzgado de Paz Pueblo La Merced; 3 401 a 585 casa de la escuela de La Merced.

Art. 2.^o Comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial y regístrese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU.

Es copia —

José M. Outes.

S. S.

Encontrándose presente en esta capital el señor gobernador titular don Avelino Figueroa.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.^o Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia el señor Gobernador propietario don Avelino Figueroa.

Art. 2.^o Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

JOSE M. OUTES

S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor J. Adán Villa del cargo de Comisario de Policía del Distrito de Coronel Moldes.

Art. 1.^o Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Teófilo de la Cuesta.

Art. 2.^o El nombrado recibirá del renunciante el archivo y de más enseres de la comisaría bajo inventario.

Art. 3.^o Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Setiembre 7 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,

S. S.

Encontrándose vacante el puesto de encargado de la oficina del Registro Civil del departamento de Metán por renuncia del señor José Miguel Gorriti y siendo necesario designar la persona que deba remplazarlo.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.^o Nómbrase encargado de la oficina del Registro Civil del referido departamento al señor don Wenceslao Gorriti.

Art. 2.^o El nombrado recibirá del renunciante los libros y archivos pertenecientes a dicha oficina.

Art. 3.^o Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Setiembre 7 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes

S. S.

Edictos

Encontrándose vacante el cargo de comisario auxiliar de Policía de los partidos la La Merced y Monte Viejo, jurisdicción del departamento de San Carlos y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Comisario del mismo Departamento.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario Auxiliar de Policía de los referidos partidos al ciudadano Fernando Gómez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 11 de 1912

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 2º. Modifícase la Ley de 22 de Octubre de 1910 sobre concesión para construir la línea de tranvía en esta ciudad, en la siguiente forma:

Primera línea—Arrancando de la Estación del Ferro Carril Central Norte, por Bálcarce hasta Boulevard Belgrano, por esta hasta Ituzaingó, por ésta y 20 de Febrero, hasta Tucumán, por ésta hasta 11 de Septiembre, por ésta hasta la ribera norte del Río Arias, volviendo por la misma calle 11 de Septiembre hasta Tucumán, por ésta hasta Libertad, por ésta y Bartolomé Mitre hasta América, por esta hasta la Estación del Ferro Carril, punto de partida.

Art. 2º. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta, Septiembre 5 de 1912.

FLAVIO GARCIA.
Emilio Solivérez
S. del S.

F. M. NÚÑEZ
Juan B. Gudiño
S. de la C. de D.D.

Departamento
de
Gobierno.

Salta, Septiembre 11 de 1912.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Mariano Zapana, el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días para que se presenten todos los que se crean con derecho a esta sucesión a hacer valer sus derechos en cualquier carácter, bajo apercibimiento.—Nolasco Zapata, Secretario.—Salta, Julio 29 de 1912.

Por el presente se cita al señor J. M. Navarro Oviedo, por edictos que se publicarán durante veinte veces en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» a reconocer la cuenta presentada a fs. 1 por don Andrés Ilvento, por la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos $\frac{7}{8}$, bajo apercibimiento de nombrársele defensor en caso de no comparecer.—P. A. Saravia.—Ante mí. Augusto P. Matienzo secretario.—Lo que se hace saber por medio del presente al citado J. M. Navarro Oviedo.—Salta, Setiembre 10 de 1912—Augusto P. Matienzo, secretario.

Habiéndose presentado el señor Antonio Muro solicitando deslinde de la finca «SOLEDAD» ubicada en el partido de Lavallen. Departamento de Campo Santo, dentro de los siguientes límites: al Naciente, con propiedad de los herederos del doctor Juan C. Tamayo; al Poniente, con el Río de Lavallen que separa de terrenos del vendedor; al Norte, la finca «El Ceibal» de los herederos Peralta y al Sud con la finca «BAJADA ALTA» propiedad de los señores Muro y Saez, el señor Juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto:—Salta, Setiembre 11 de 1912—Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «LA PROVINCIA» y «El Cívico» y por una vez en el Boletín Oficial, las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas. Téngase como perito propuesto a los señores Hermán Pfister y Rodolfo Martín, al otro sí como se pide.—A. Bassani.—Sirva el presente de notificación a todos los interesados en las operaciones que se van a efectuar.—Salta, Setiembre 13 de 1912.—Zenón Arias, secretario 228 v. Octubre 13

Salta, Setiembre 11 de 1912—Autos y vistos:—La sumaria información producida por la que resulta que los demandados son comerciantes, el testimonio presentado y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito y de acuerdo con el art. 1430 del C de Comercio declárase en estado de quiebra a los comerciantes señores Roman, Julián y Francisco Gomez Hnos.

En consecuencia ordeno; la retención de la correspondencia epistolar

y telegráfica; que se intime a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos, para que los pongan a disposición del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan; que no se haga pago o entregas de efectos a los mismos so pena de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y la ocupación de todos los bienes y pertenencias de los fallidos por el contador que ha resultado sorteado señor Ruben Beriro.

Convócase a todos los acreedores a la reunión que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo a horas 10 a.m. en el salón de audiencias de este juzgado.—Bassani.—firmado Zenón Arias—secretario

224 v. Sobre 30

Habiéndose presentado el doctor Julio C. Torino con poder y título bastante en representación de los señores general Pablo Richeri, doctor Cornelio Candia y M. Adolfo Agote, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «San Vicente», ubicada en el distrito de Coronel Moldes departamento de La Viña encuadrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, propiedad de los señores doña Eduviges de Figueroa, Bartolomé Pistán, Sandalio Aquino, Mariano Ortíz, Ramón Moya y señores Acosta; por el Sud, propiedad de los señores Félix Usandivaras, Mercedes Acosta de López o herederos de don Teodoro López; por el Oeste, propiedad de los mismos herederos López; y por el Este, el río Grande de Guachipas—El señor juez de la causa ha dictado lo siguiente:—Salta, Setiembre 11 de 1912—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «LA PROVINCIA» y Tribuna Popular y por una vez en el «Boletín Oficial» las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas.—Téngasele como peritos propuestos a los señores Hermán Pfister y Rodolfo Martín, al otro sí como se pide.—A. Bassani.—Sirva el presente de notificación a todos los interesados en las operaciones que se van a efectuar.—Salta, Setiembre 13 de 1912.—Zenón Arias—secretario 225 v. Octubre 13

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Manuela R. de Rivero, por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a contar de la fecha, para que los interesados en cualquier carácter que sea, se presenten a hacer valer sus derechos ante este juzgado de paz, de la segunda sección del departamento de San Carlos.—Angastaco, 23 de Agosto de 1912.—Maximo Agüero J. de P. P. 226 v. Octubre 16